



ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2026, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO COMPARTIDO EN EL MARCO DE LA RED DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO COMPARTIDO EN CASTILLA Y LEÓN, DENOMINADA «INFRAESTRUCTURAS EN RED DE CASTILLA Y LEÓN (INFRARED)», COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL.

Mediante Orden EDU/4/2026, de 5 de enero, (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 7, de 13 de enero), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento científico-tecnológico compartido en el marco de la Red de Equipamiento Científico-Tecnológico compartido en Castilla y León denominada «Infraestructuras en Red de Castilla y León (INFRARED)» cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El artículo 6 de la citada orden establece que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria a través de la correspondiente orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

La presente línea de subvenciones se encuadra dentro del programa «Programa Castilla y León FEDER 2021-2027», que se aprobó mediante Decisión C (2022) 9470, de 12 de diciembre, en concreto en el objetivo político 1: «Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones» y en la prioridad específica 1.1. «Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas», con ámbito de intervención de código 012 «Actividades de investigación e innovación en centros públicos de investigación, en la enseñanza superior y en centros de competencias, incluida la creación de redes (investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad)».

La red de equipamiento científico-tecnológico compartido en Castilla y León denominada «Infraestructuras en red de Castilla y León (INFRARED)» contribuye a los objetivos del «Programa Castilla y León FEDER 2021-2027» y al objetivo 2 de la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS 3) De Castilla y León 2021-2027.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto, convocar en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para la adquisición de equipamiento científico-tecnológico de uso compartido, incluido dentro de la Red de Equipamiento Científico-Tecnológico compartido en Castilla y León denominada «Infraestructuras en Red de Castilla y León (INFRARED)» cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER).

2. Se entiende por equipamiento científico-tecnológico de uso compartido a los efectos de esta orden aquel que sea necesario para realizar pruebas para un proyecto o línea de investigación innovadora en colaboración público-privada, que una vez adquirido vaya a ser utilizado por dos o más grupos de investigación de las universidades públicas de Castilla y León o de los centros de investigación con sede en Castilla y León pertenecientes a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (En adelante CSIC).

3. Las presentes subvenciones tienen como finalidad fomentar la compra coordinada del equipamiento científico-tecnológico que sea necesario para realizar pruebas en el desarrollo de un proyecto o de una línea de investigación, en colaboración público-privada, que, una vez adquirido, vaya a ser utilizado por dos o más grupos de investigación de las universidades públicas de Castilla y León o de los centros de investigación con sede en Castilla y León pertenecientes al CSIC, de forma que se evite la duplicidad de equipamientos innecesarios y se aumente con ello la eficiencia del gasto público.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las universidades públicas de Castilla y León y los centros de investigación con sede en Castilla y León pertenecientes al CSIC, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de una declaración responsable, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6. a) y c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones, en la forma establecida en el apartado séptimo.2.f).
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberá verificarse que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de



subvenciones. Todo ello se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable en la forma establecida en el apartado séptimo.2.e).

- c) Disponer de medidas destinadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente que se detallarán en el documento n.º 2.3 denominado «*Petición: Memoria científica del proyecto o línea de investigación*» al que se refiere el apartado octavo.2.c.
- d) Cumplir con la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad de conformidad con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- e) Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (EU) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto.
- f) Tener suscrito un convenio interadministrativo con la Administración General de Castilla y León para el mantenimiento e impulso de la red de equipamiento científico-tecnológico compartido en Castilla y León denominada «Infraestructuras en Red de Castilla y León (INFRARED)».

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos a) y b), los requisitos se acreditarán mediante la documentación, forma y condiciones que se establecen en los apartados séptimo y octavo de esta convocatoria.

Tercero. Requisitos de las solicitudes.

1. Cada universidad pública de Castilla y León y centro de investigación con sede en Castilla y León perteneciente al CSIC, presentará una única solicitud, en la que se incluirán todas las propuestas de adquisición de equipamiento científico-tecnológico, denominadas peticiones, en un número máximo de treinta, que serán valoradas individualmente.

2. El proyecto o línea de investigación que se vaya a desarrollar con el equipamiento científico-tecnológico incluido en cada petición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Adecuarse a una o varias áreas temáticas prioritarias de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2021-2027 (RIS3).
- b) Atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica,



protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos.

- c) Atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito, cuando impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como los proyectos que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.
- d) Responder a la necesidad de adquisición para el interés científico a escala autonómica a través del compromiso de incluir el equipamiento científico-tecnológico adquirido en el Portal de Equipamiento Científico Compartido «INFRARED» de la Junta de Castilla y León.
- e) Contener medidas destinadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente.

3. La solicitud no podrá incluir peticiones de equipos cuyo importe sea superior a la cuantía máxima que se establece en el apartado quinto.

4. Cada petición incorporará, en la forma establecida en el apartado octavo.2, los siguientes documentos:

- a) El documento que contenga el apoyo a la adquisición de un determinado equipamiento científico-tecnológico por parte de una o varias universidades públicas de Castilla y León o centros de investigación con sede en Castilla y León pertenecientes al CSIC, que identifique:

1º. La concreta petición de adquisición que se apoya.

2º. El grupo de investigación que propone ese apoyo.

3º. El compromiso de que ningún grupo de investigación apoya más de una propuesta de petición de equipamiento científico-tecnológico.

El grupo de investigación que propone el apoyo es el grupo que colabora en la petición; dicha colaboración no incluye al grupo de investigación o unidad de investigación consolidada al que pertenece el investigador principal que realiza la petición de equipamiento científico-tecnológico.

Los grupos de investigación que proponen el apoyo podrán estar constituidos como unidades de investigación consolidadas de Castilla y León, considerando a cada unidad adscrita a la universidad o centro de investigación que figure en el formulario



de solicitud de reconocimiento o renovación de la unidad de investigación consolidada a fecha de plazo de presentación de la solicitud, o como grupos de investigación reconocidos por las universidades públicas de Castilla y León.

- b) El documento que contenga el apoyo a la adquisición de un determinado equipamiento científico-tecnológico por parte de una o varias empresas ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, que identifique:

1º. La concreta petición de adquisición que se apoya.

2º. La empresa o empresas que proponen ese apoyo.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas subvenciones será de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) distribuida en atención a la naturaleza jurídica del solicitante y con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León que se indican a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027
07.04.467B04.74014.0	0 €	4.000.000 €
07.04.467B04.74332.0	0 €	1.000.000 €

2. La distribución entre las diferentes aplicaciones presupuestarias, tiene carácter estimativo, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Estas subvenciones son cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2021-2027.

4. Dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento, si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

Quinto. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía individualizada de la subvención no será inferior a los CINCUENTA MIL EUROS (50.000€) ni superior a los QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€) por equipamiento científico-tecnológico.



2. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en atención a las disponibilidades presupuestarias y al orden de puntuación obtenido por cada petición tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se subvencionarán los gastos estrictamente necesarios para la adquisición del equipamiento científico-tecnológico, que deberá constituir una única unidad de funcionamiento, con los límites máximos del apartado quinto.1 y las excepciones del punto 3 de este apartado y en la normativa del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2021-2027. El importe solicitado actuará como precio máximo de licitación y deberá estar en consonancia con los precios de mercado para esa concreta tecnología.

2. No se considerarán gastos subvencionables, el mobiliario, aparatos o instrumental de uso general, no científico, equipamiento para laboratorios del alumnado o de aplicación a la docencia en general, mobiliario de oficina, equipos informáticos de gestión, gastos de mantenimiento, reparación o seguros del equipamiento.

3. Solo se financiarán gastos que se encuentren pagados en los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, en la anualidad de la que se disponga el crédito. En ningún caso se podrá considerar subvencionables los gastos realizados en fechas anteriores a la de resolución de la presente convocatoria.

4. No se considerará elegible en ningún caso la parte del gasto correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en cumplimiento del artículo 64.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.

5. En lo no regulado en el presente apartado en relación con los gastos subvencionables, se estará a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en las órdenes por las que se regulen los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2021-2027 que estén vigentes en cada momento.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. El representante de la universidad o centro de investigación solicitante deberá presentar dentro del plazo establecido en el apartado noveno.1, exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), el formulario de solicitud denominado «Formulario general» cumplimentado según el modelo de documento nº 1, así como toda la documentación anexa establecida en el apartado octavo.

Este formulario junto al resto de formularios y documentos mencionados en la presente orden estarán disponibles en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en



el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) donde también aparecerá el manual o guía de usuario en el que explican los pasos para obtener el certificado de firma electrónica, y las instrucciones de cumplimentación y envío.

2. Para la apertura del formulario de solicitud será necesaria la versión 8.0 o superior de la aplicación Adobe Reader y comprobar en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), previamente a la cumplimentación de la documentación, que el equipo informático que vaya a ser utilizado para registrar electrónicamente la documentación cumple los requisitos técnicos mínimos.

Este formulario incluye la declaración responsable del solicitante sobre los siguientes extremos:

- a) La conformidad y aceptación de las bases reguladoras, en especial los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, establecidos en el artículo 2 y 9 respectivamente, y los requisitos de las solicitudes fijados en el artículo 3, de la Orden EDU/4/2026, de 5 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento científico-técnico compartido en el marco de la Red de Equipamiento Científico-Tecnológico compartido en Castilla y León denominada «Infraestructuras en Red de Castilla y León (INFRARED)», cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- b) El compromiso de la universidad o centro de investigación de apoyar la correcta realización de las actividades contenidas en el proyecto o línea de investigación que se vaya a desarrollar con el equipamiento incluido en cada petición.
- c) La asunción de la responsabilidad respecto de la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.
- d) El cumplimiento por la universidad o centro de investigación de los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), así como, en su caso, de que lleva los ingresos, costes y financiación de las actividades económicas de la institución, diferenciados de los de las actividades no económicas.
- e) Que la universidad o centro de investigación no se halla incurrido en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.



- f) Que la universidad o centro de investigación se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6. a) y c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones, y se compromete a mantener el cumplimiento de este requisito durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.
- g) Que existe una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, para que cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- h) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se han recibido subvenciones concurrentes incompatibles con estas subvenciones en el momento de presentar la solicitud y que se compromete, durante el periodo de desarrollo de la actuación, a no aceptarlas.
- i) El compromiso de la universidad o centro de investigación del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del cumplimiento de los artículos 18 a 22 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- j) Que la universidad o centro de investigación dispone de medidas destinadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medio ambiente.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de resolución en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección de Universidades e Investigación.

3. Para efectuar el registro electrónico de las solicitudes, el representante de la universidad o centro de investigación solicitante deberá disponer del DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.



Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia autentica de la solicitud que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) dentro de la carpeta ciudadana.

4. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

Octavo. Documentación.

1. A la solicitud se adjuntará la documentación relativa a cada una de las diferentes peticiones.

Para cada petición se generará un único archivo en formato pdf y con un tamaño inferior a 8 MB. Dicho archivo se nombrará conforme a la siguiente estructura de codificación:

- a) Abreviatura de la universidad o centro de investigación solicitante.
- b) Número correlativo, otorgado por la universidad o centro de investigación solicitante, conforme al orden de recepción de propuestas.

2. En cada archivo se adjuntará en formato pdf la siguiente documentación:

- a) El documento n.º 2.1 denominado «*Petición: Descripción del equipamiento*». Además de la descripción incluirá estos aspectos:



1º Importe del equipo.

2º Clasificaciones de los diferentes códigos internacionales.

3º Datos del director de los Grupos de Investigación Reconocidos (GIR) o de las Unidades de Investigación Consolidada (UIC).

- b) El documento n.º 2.2 denominado «*Petición: Apoyo de otros grupos de investigación*». Certificación del apoyo de otros grupos de investigadores por parte de otras universidades públicas de Castilla y León o de centros de investigación con sede en Castilla y León pertenecientes al CSIC, conforme a los términos del apartado tercero.4.

Si los grupos pertenecieran a universidades o centros de investigación distintos, deberá generarse un documento n.º 2.2 diferente por cada universidad pública de Castilla y León o centro de investigación con sede en Castilla y León perteneciente al CSIC solicitante.

- c) El documento n.º 2.3 denominado «*Petición: Memoria científica del proyecto o línea de investigación*». Memoria científica que demuestre la calidad científico-técnica de la investigación y adecuación del equipamiento científico solicitado a la ejecución de dicha investigación. Este documento recogerá lo establecido en el apartado tercero.2 e incluirá, además, los siguientes aspectos:

1º Áreas temáticas prioritarias de la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027.

2º Detallar la forma de cumplir la normativa:

2º.1. En materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos.

2º.2. En las actividades de investigación, que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos; en los ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético; en los estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.

2º.3. En igualdad de género.

2º.4. En la protección del medio ambiente.

3º Compromiso de incluir el equipamiento adquirido en la aplicación informática «INFRARED».



- d) El documento n.º 2.4 denominado «*Petición: Apoyo empresa*». Certificación del apoyo de una o varias empresas ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, conforme a los términos del apartado tercero.4.

3. A la solicitud se anexará también la siguiente documentación referida al conjunto de la solicitud:

- a) Documento n.º 3 denominado «*Certificación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad*». Este certificado acredita que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, indicando número de trabajadores de la plantilla y porcentaje de personas con discapacidad con respecto al total.
- b) Documento n.º 4, denominado «*Generación de ingresos*». Certificado por el que la universidad pública de Castilla y León o el centro de investigación con sede en Castilla y León perteneciente al CSIC solicitante acredita si va a generar o no ingresos soportados por los usuarios de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.1303, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- c) Documento n.º 5, denominado «*Doble financiación*». Documento que contendrá la declaración de no incurrir en doble financiación en la operación.

Noveno. Plazo de presentación de las solicitudes y subsanación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el día 7 de abril de 2026, incluido.

2. En el caso de que la universidad pública de Castilla y León o el centro de investigación con sede en Castilla y León perteneciente al CSIC solicitante no haya adjuntado la documentación de alguna petición que aparezca en la relación de peticiones de la solicitud, podrá adjuntarla posteriormente exclusivamente por medios electrónicos, siempre que no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes, mediante un formulario de incorporación de datos según documento n.º 6, denominado «*Incorporación de datos y subsanación*», al que anexará, a través de un único documento en formato pdf nombrado con



el código asignado a esa petición, toda la documentación relativa a la misma en los términos del apartado octavo.2.

3. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la, presente convocatoria, se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La universidad o el centro de investigación deberá presentar la documentación requerida en la fase de subsanación exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) mediante el envío del formulario de incorporación de datos del documento nº 6 al que anejará toda la documentación requerida indicando el código de cada petición en los ficheros pdf.

Décimo. Criterios de valoración y de adjudicación de la subvención.

1. La comisión de valoración evaluará las peticiones de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Calidad científico-técnica de la línea de investigación de la petición y adecuación del equipamiento científico-tecnológico solicitado a la ejecución de la investigación (De 0 a 4,5 puntos):

1º. Contenido y calidad de la investigación a la que se va a dedicar el uso del equipamiento científico-tecnológico (De 0 a 2,1 puntos):

1º.1. Contenido, calidad, originalidad del proyecto o línea de investigación. De 0 a 0,70.

1º.2. Adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos perseguidos. De 0 a 0,70.

1º.3. Planificación, disponibilidad de recursos y adecuación del cronograma y de las actividades a realizar a los grupos de investigación participantes en el proyecto o línea de investigación propuesta. De 0 a 0,70.

2º. Adecuación del equipamiento científico tecnológico solicitado a la ejecución de la investigación (De 0 a 1,2 puntos):

Se valora la necesidad del equipo para el desarrollo del proyecto o línea de investigación de los interesados:

2º.1. No necesario: 0.

2º.2. Poca utilización: De 0,1 a 0,4.

2º.3. Utilización media: De 0,5 a 0,8.

2º.4. Imprescindible para la investigación: De 0,9 a 1,2.



3º. Impacto científico, económico y social esperado de los resultados gracias al uso del equipamiento científico-tecnológico (de 0 a 1,2 puntos):

3º.1. Impacto bajo: De 0, a 0,3.

3º.2. Impacto medio: De 0,4 a 0,6.

3º.3. Impacto alto: De 0,7 a 0,9.

3º.4. Impacto excelente: De 1 a 1,2.

b) Capacidad científica de los grupos de investigación (De 0 a 1,8 puntos):

Según el número de grupos de investigación que colaboren en la petición, que podrán estar constituidos como unidades de investigación consolidadas de Castilla y León, considerando a cada unidad adscrita a la universidad o centro de investigación que figure en el formulario de solicitud de reconocimiento o renovación de la unidad de investigación consolidada a fecha de plazo de presentación de la solicitud, o como grupos de investigación reconocidos por las universidades públicas de Castilla y León:

Nº de grupos	Puntuación
3	0,8 puntos
4	1,3 puntos
5 o más	1,8 puntos

c) El director científico del grupo de investigación que lidera la petición o el investigador principal que lidera la petición es un investigador ERC (European Research Council): 0,5 puntos.

d) Número de universidades públicas de Castilla y León o centros de investigación con sede en Castilla y León pertenecientes al CSIC, participantes en la petición (De 0 a 1,5 puntos):

N.º de universidades públicas de Castilla y León o centros de investigación con sede en Castilla y León pertenecientes al CSIC	Puntuación
3	1 puntos



4 o más	1,5 puntos
---------	------------

- e) Trayectoria de colaboración con el tejido socio-productivo gracias al uso del equipamiento científico-tecnológico (De 0 a 1,5 puntos):

N.º de empresas que colaboran en la petición	Puntuación
1	0,5 puntos
2	1 puntos
Más de 2	1,5 puntos

- f) La universidad o centro de investigación solicitante que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente: 0,2 puntos.

2. En los supuestos de empate tendrá preferencia en la concesión, la petición presentada por la universidad o centro de investigación que acredite ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometa a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, según se recoja en el documento nº. 3 denominado «*Certificación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad*» al que se refiere el apartado octavo.3.a).

En el caso de que persistiera el empate, tendrá prioridad, en primer lugar y para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la petición cuyo investigador responsable sea del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de las peticiones seleccionadas.

De perdurar el empate este se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida, por este orden, en los criterios de valoración establecidos en el punto 1.a) 1º, punto 1.a) 2º, punto 1.b), punto 1.d) y punto 1.f).



Si tras la aplicación de todos los criterios anteriores subsistiese el empate se acudirá al procedimiento de azar, consistente en un sorteo entre las peticiones que tengan la misma puntuación que se llevará a cabo en la Dirección de Universidades e Investigación.

3. Los criterios contenidos en este apartado son acordes con los criterios de selección de operaciones aprobados por el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el periodo 2021-2027, aprobado mediante Decisión C (2022) 9470, de 12 de diciembre.

Undécimo. Tramitación.

1. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

2. La Dirección de Universidades e Investigación llevará a cabo la instrucción del procedimiento examinando las peticiones que conforman las solicitudes presentadas y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos, previa a su evaluación por parte de la comisión de valoración.

3. La Dirección de Universidades e Investigación, a fin de que la comisión de valoración pueda evaluar adecuadamente las peticiones presentadas, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades u organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

4. Las peticiones serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en el apartado décimo por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 7 de la Orden EDU/4/2026, de 5 de enero.

La comisión de valoración emitirá un informe en el que establecerá, según la puntuación obtenida, el orden de prelación de las peticiones para las que se solicita la subvención.

Se concederán subvenciones hasta agotar el crédito disponible que se determina en el apartado cuarto.1.

5. Cuando durante la asignación de los créditos a las peticiones por orden de valoración el remanente de crédito disponible sea de importe inferior al que figura en la siguiente petición a conceder, la Dirección de Universidades e Investigación podrá instar a la universidad o centro de investigación solicitante a la reformulación de su solicitud en lo concerniente a esa petición concreta, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación de la solicitud, que ha de realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



precisará la conformidad de la comisión de valoración y deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

6. A la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, la Dirección de Universidades e Investigación formulará propuesta de resolución debidamente motivada incluyendo la relación de peticiones para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la relación de peticiones para las que se propone la denegación de la subvención, y la lista de suplentes que serán aquellas peticiones que cumpliendo los requisitos para la concesión de las subvenciones no la alcancen por falta de crédito adecuado y suficiente.

Duodécimo. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Educación que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación. Asimismo, se remitirá la debida información sobre la resolución de concesión recaída a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Dado que la solicitud por cada universidad o centro de investigación es única, se realizarán concesiones parciales especificando aquellas peticiones para las que se propone la concesión parcial de la subvención y su cuantía. Igualmente se incluirá en la resolución de concesión una relación de peticiones denegadas, acompañadas de la causa por las que se deniegan, así como la lista de peticiones suplentes.

3. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la subvención (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda) para que las universidades públicas de Castilla y León y los centros de investigación con sede en Castilla y León pertenecientes al CSIC beneficiarios se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma. La aceptación del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, por parte de las universidades o centros de investigación beneficiarios, implica la obligatoriedad de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, así como proporcionar información para la detección de posibles banderas rojas y colaborar en la elaboración de todos los tipos de indicadores y custodiar los datos sobre los que se realizan, tanto los indicadores de productividad como los de resultados.

En el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de resolución de concesión, las universidades o centros de investigación beneficiarios deberán remitir a la



Dirección de Universidades e Investigación la aceptación de las condiciones del Documento que establece las Condiciones de la Ayuda.

4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrá entender desestimadas las solicitudes.

5. Cuando dentro del plazo de quince días hábiles, que se iniciará el día siguiente a la publicación de resolución, se produjese alguna renuncia, la Consejera de Educación acordará la concesión de la subvención a aquella petición, que ostente la posición más alta en la lista de suplentes, mediante orden que será notificada a la universidad o centro de investigación solicitante, previa reformulación de su petición en su caso.

La renuncia dirigida a la Consejera de Educación, se presentará, conforme al formulario del documento nº 6, exclusivamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los efectos de interponer el recurso de reposición, se podrá cumplimentar el formulario denominado «Recursos Administrativos ante la Consejería de Educación» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Decimotercero. Aceptación del DECA y obligaciones de los beneficiarios.

1. La aceptación del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, por parte de las universidades o centros de investigación beneficiarios, se registrará por lo establecido en el artículo 6.13 de la Orden/EDU/4/2026, de 5 de enero, y recogido en el apartado duodécimo.3 de la presente orden.

2. Las universidades o centros de investigación beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden/EDU/4/2026, de 5 de enero.

Decimocuarto. Pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones se registrará por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para



el año correspondiente, el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, y demás normativa aplicable.

2. Los beneficiarios deberán presentar cuenta justificativa de los gastos pagados, en la que se hará mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en el plazo de catorce meses desde la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, respecto de los gastos subvencionables descritos en el apartado sexto.

Todo ello, sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del período de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

3. Durante el desarrollo de las actividades, la universidad o centro de investigación beneficiario prestará especial atención a la acreditación del cumplimiento de los requisitos de gestión y control del FEDER que estén vigentes en cada momento. A efectos de certificación de las operaciones cofinanciadas con el FEDER, para la acreditación del cumplimiento del Reglamento UE n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, y en concreto lo relativo a información y comunicación y pista de auditoría, se deberá presentar cuenta justificativa en la Consejería de Educación, exclusivamente por medios electrónicos, que contendrá una memoria económica justificativa que incluya:

- a) Relación ordenada por universidad o centro de investigación beneficiario de los gastos comprometidos. El resumen recogerá todos los equipamientos científico-tecnológicos subvencionados a esa universidad o centro de investigación.
- b) Documentación relativa al expediente de contratación respecto de cada equipo subvencionado. Todo documento que sustente la contratación deberá hacer referencia a la cofinanciación del FEDER.
- c) Declaración responsable relativa a la recepción o no de subvenciones y ayudas con el mismo objeto de esta orden, y el importe de la misma, dada la incompatibilidad con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga establecida en el apartado decimoquinto.
- d) Declaración responsable de la universidad o centro de investigación beneficiario que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado de las actividades subvencionadas cofinanciadas, que permita una adecuada pista de auditoría, separando las actividades económicas de las no económicas en sus libros y estados contables, de tal manera que sea posible distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación.
- e) Declaración responsable de la universidad o centro de investigación beneficiario de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de



beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- f) Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad según el Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

4. Cuando el proyecto o línea de investigación subvencionados no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de este, una prórroga del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo recogido en el apartado sexto.3.

Decimoquinto. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión.

1. La adquisición del equipamiento-científico tecnológico deberá ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

- a) Que el mismo sea solicitado por escrito antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto o línea de investigación y sea autorizado expresamente por la Consejería de Educación.
- b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con el proyecto de investigación, incluidos los relativos a la RIS3 de Castilla y León 2021-2027, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la subvención, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
- c) Que las modificaciones obedezcan a la imposibilidad de ejecución presupuestaria debido a los plazos en la gestión administrativa de la subvención por parte de la Consejería de Educación.



Decimoséptimo. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en los casos en los que resulte procedente la exigencia del reintegro de conformidad con la normativa específica del FEDER, o en el caso de que se declaren a posteriori determinados gastos como no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección conforme al artículo 2.h.i) de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por incumplimientos imputables al beneficiario.

2. Las universidades o centros de investigación beneficiarios deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente empleada en la adquisición de equipamiento científico-tecnológico en los términos establecidos en la presente orden. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de incumplimiento a los efectos de determinar el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Decimoctavo. Control, inspección y seguimiento.

1. La Consejería de Educación realizará, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios. Todo ello sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades del Programa Operativo, así como a cualquier organismo con competencia de control del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Los beneficiarios deberán realizar las siguientes actuaciones

- a) Enviar a la Dirección de Universidades e Investigación a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) el formulario de incorporación de datos documento nº 6 con la documentación que sea requerida por esta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.
- b) Conservar la documentación justificativa relativa a los gastos financiados en los plazos que establece el artículo 82 del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el



soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Decimonoveno. Información y comunicación.

1. Estas subvenciones serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2021-2027, a través del FEDER.

2. A los efectos de dar cumplimiento a la normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los fondos europeos en los proyectos y líneas de investigación en ciencia aplicada subvencionados, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación recogidos en la normativa europea, en el «Manual de identidad visual» de los Fondos Europeos de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, y en lo establecido en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la Identidad Corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (B. O. C. y L. n.º 215, de 16 de octubre de 2020).
- b) Para garantizar la transparencia relativa a la subvención procedente de los fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, o normativa que resulte de aplicación.
- c) Los resultados de los trabajos de investigación correspondientes a proyectos y línea de investigación subvencionados estarán a disposición de esta Administración para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- d) Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de proyectos y línea de investigación en ciencia aplicada financiados al amparo de esta orden en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores podrán optar a la mayor brevedad posible por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT),



o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales (según la clasificación ANEP), donde el plazo establecido no será superior a un año.

A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados a partir de los proyectos y líneas de investigación subvencionados y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica de la universidad o centro de investigación beneficiario.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del estado, por medios electrónicos a través del canal facilitado al efecto por dicho Servicio en la Dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/paginas/denan.aspx>.

Vigésimo. Desarrollo.

Se autoriza a la Directora de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 23 de febrero de 2026

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas